

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 15483

Artículo 1.- Créase una (1) sala en la cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Azul, con asiento en la ciudad de Azul.

Artículo 2.- Modifícase el artículo 33 de la Ley Nº 5.827, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33.- Las cámaras de Apelación y las de Apelación y Garantías estarán integradas por el siguiente número de miembros:

- a. Las del Departamento Judicial de La Plata, en lo Civil y Comercial, por siete (7) miembros divididas en tres (3) salas designadas numéricamente y compuestas de dos (2) miembros cada una, con un presidente común a todas éstas y la de Apelación y Garantías en lo Penal por trece (13) miembros, dividida en cuatro (4) salas designadas numéricamente y compuestas de tres (3) miembros cada una, con un presidente común a todas ellas. El presidente de la cámara de Apelación y Garantías en lo Penal reemplazará a los presidentes de las salas en caso de recusación y excusación, vacancia u otra circunstancia legal que determine ausencia. Los demás miembros serán reemplazados por aquel integrante de una de las salas que el presidente de la cámara determine por sorteo público.
- b) Las de los departamentos judiciales de General San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón y San Isidro, en lo Civil y Comercial, por siete (7) miembros, divididos en tres (3) salas

designadas numéricamente y compuestas de dos (2) miembros de cada una, con un presidente común a todas éstas; y las de Apelación y Garantías en lo Penal, por nueve (9) miembros divididos en tres (3) salas designadas numéricamente y compuestas de tres (3) miembros cada una.

- c) Las de los departamentos judiciales de Azul, Bahía Blanca, La Matanza y Quilmes por seis (6) miembros divididos en dos (2) salas, designadas numéricamente y compuestas de tres (3) miembros cada una.
- d) Las de los restantes departamentos judiciales por tres (3) miembros. La presidencia de las cámaras de Apelación de los departamentos judiciales señalados en los incisos b), c) y d), será desempeñada anualmente y en forma rotativa por cada uno de los miembros que la integran.

La Presidencia de las cámaras de Apelación y Garantías de los departamentos judiciales señalados en los incisos b) y c), será común a las salas en que éstas se hallan divididas. En caso de vacancia, ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará el vicepresidente, el que será designado en la misma oportunidad que aquél y por igual término.”

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.